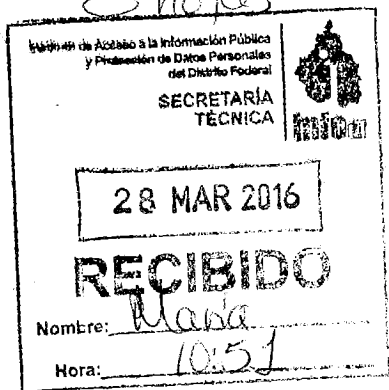


cy

MESA 2-2
PRINCIPAL 2022/2015
SENTENCIA

004272



OFICIO	AUTORIDAD:	ANEXOS EN COPIA:	ZONA
10890	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	0	09
10891	Oficina de Información Pública del Órgano Político Administrativo, delegación Iztacalco.	0	05

En los autos del juicio de amparo **2022/2015**, promovido por José Luis Noriega Gutiérrez, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo **2022/2015**, promovido por **José Luis Noriega Gutiérrez**, contra actos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y,

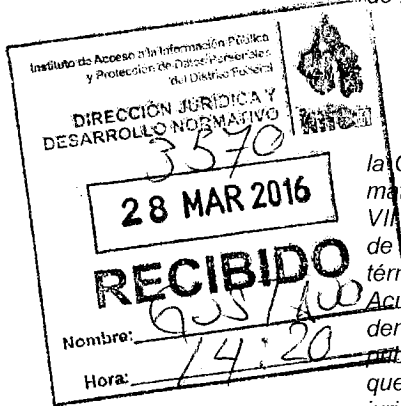
RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el diecisiete de diciembre de dos mil quince, turnado el día hábil siguiente a este Juzgado de Distrito, **José Luis Noriega Gutiérrez**, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades responsables y por los actos reclamados que a continuación se precisan:

“III. ACTO RECLAMADO.- Resolución dictada el día once de noviembre de dos mil quince en el expediente RR.SIP.1277/2015...”

IV.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL...”

SEGUNDO. Mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil quince **se admitió** a trámite la demanda de amparo, se registró con el número **2022/2015**, se dio la intervención que legalmente corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este juzgado, se ordenó emplazar al tercero interesado, se solicitó de las autoridades responsables su informe justificado, y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se llevó a cabo al tenor del acta que antecede; y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México es competente para conocer de este juicio de amparo, por razón de materia y territorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 35, 37, 107, fracción III, de la Ley de Amparo; 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en términos del Acuerdo General **3/2013** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil dieciséis, dado que se reclaman actos atribuidos a autoridades administrativas con residencia en la jurisdicción que corresponde a este órgano de control constitucional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, del análisis integral de la demanda, de sus anexos y demás elementos integrantes del sumario, se advierte que el acto reclamado por la parte quejosa en esta vía constitucional es la **resolución de once de noviembre de dos mil quince dictada en el recurso de revisión RR.SIP.1277/2015 del índice del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).**

Precisados los actos reclamados, lo procedente es verificar su existencia, a fin de que, posteriormente, se analicen las causas de improcedencia del juicio de amparo y, en su caso, la constitucionalidad de los mismos.

TERCERO. Es cierto el acto reclamado al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, consistente en la **resolución de once de noviembre de dos mil quince dictada en el recurso de revisión RR.SIP.1277/2015 del índice del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (fojas 20 a 56)**; ya que así lo manifestó la responsable al rendir informe justificado.

Lo que además se corrobora de la lectura al acto reclamado que obra en las copias certificadas del expediente **RR.SIP.1277/2015** las cuales gozan de eficacia probatoria plena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, de las que se advierte la emisión del acto reclamado por parte de la autoridad responsable.

CUARTO. Previamente al estudio del fondo del asunto deben analizarse las causas de improcedencia, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento al contenido del artículo 62 de la Ley de Amparo; sin embargo, las partes no hicieron valer causales de improcedencia y no se advierte la actualización de alguna de oficio, por lo que se procede al estudio del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. A efecto de resolver el fondo de la cuestión planteada se precisan los antecedentes del acto reclamado, acorde con las constancias que obran en el legajo de pruebas 2/2, las cuales gozan de eficacia probatoria plena, con base en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que son los siguientes:

- 5) El catorce de agosto de dos mil quince el quejoso formuló solicitud de acceso a la información pública mediante el sistema INFOMEX del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) dirigida a la Delegación Iztacalco en la que solicitó, medularmente, informara respecto a las ayudas, donativos, subsidios y Programas que otorgan subsidios y apoyos a la población señalados en los Informes de Cuenta Pública de los años dos mil trece y dos mil catorce (fojas 45 a 49).
- 6) Solicitud que fue contestada por la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Participación Ciudadana, todos pertenecientes al ente político requerido, mediante oficios SPDS/348/2015, DGA/0886/2015, DF/1504/15 y DGPC/956/2015.
- 7) Inconforme con la respuesta a la solicitud de información, el quejoso interpuso recurso de revisión el cual fue radicado con el número de expediente RR.SIP.1277/2015 del índice del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que hizo valer los agravios que consideró pertinentes, y, que, para mejor análisis se describen en el siguiente esquema:

B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica http://www.finanzas .df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html , respecto a las ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en la foja marcada con el número de folio ciento noventa y ocho (198)														
PREGUNTA	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO												
8. De cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A) solicito me informe qué categoría tienen, el nombre correspondiente y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “...se detallan Programas Sociales que entran en la categoría de ayuda y/o apoyos según sea el caso. Por otro lado, en lo que respecta a la pregunta el nombre correspondiente de cada uno de ellos se anexa en la tabla la información solicitada...” <table><tr><td>PROGRAMAS SOCIALES 2013</td><td>CATEGORÍA</td></tr><tr><td>Continúa tus estudios 2013</td><td>APOYO</td></tr><tr><td>Apoyo económico a adultos mayores de 61-64</td><td>APOYO</td></tr><tr><td>Ayuda económica a personas con discapacidad</td><td>AYUDA</td></tr></table> En relación a la parte del cuestionamiento [...] 'la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, [...] y la partida presupuestal a la que pertenece cada uno de ellos'... no es competencia de esta unidad administrativa. Por consiguiente, el solicitante en lo que respecta al Distrito Federal puede dirigirse a la Unidad Administrativa Dirección General de Administración para que emita su respuesta en relación a estas preguntas” Dirección General de Administración, oficio DGA/0886/2015 de veintisiete de agosto de dos mil quince (fojas 17 a 19). <table><tr><td>Partida presupuestal</td><td>Presupuesto ejercido</td></tr><tr><td>4412 Ayudas</td><td>12,134,603.66</td></tr></table>	PROGRAMAS SOCIALES 2013	CATEGORÍA	Continúa tus estudios 2013	APOYO	Apoyo económico a adultos mayores de 61-64	APOYO	Ayuda económica a personas con discapacidad	AYUDA	Partida presupuestal	Presupuesto ejercido	4412 Ayudas	12,134,603.66	Señala que en la <u>publicación referida de treinta y uno de enero de dos mil trece, número 1534</u> Ter se detallan <u>otros programas sociales</u>: NUTRICIÓN PARA TU FAMILIA BEBÉ SANO MAMÁ FELIZ APOYO ECONÓMICO PARA ADULTOS MAYORES DE 64 A 67 AÑOS AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONTINÚA TUS ESTUDIOS EN BRIGADA Por lo que los programas sociales no están relacionados con las partidas presupuestales aprobadas para cada uno, además que no está claro el nombre que corresponde a cada uno de ellos, y que no existe el programa Apoyo Económico a Adultos Mayores de 61-64; por lo que las respuestas 1 y 2
PROGRAMAS SOCIALES 2013	CATEGORÍA													
Continúa tus estudios 2013	APOYO													
Apoyo económico a adultos mayores de 61-64	APOYO													
Ayuda económica a personas con discapacidad	AYUDA													
Partida presupuestal	Presupuesto ejercido													
4412 Ayudas	12,134,603.66													

	<table><tr><td>sociales a personas u hogares de escasos recursos</td><td></td></tr><tr><td>4419 Otras ayudas sociales a personas</td><td>31,304,241.99</td></tr><tr><td>4421 Becas y otras ayudas para programas de capacitación</td><td>8,543,082.00</td></tr></table>	sociales a personas u hogares de escasos recursos		4419 Otras ayudas sociales a personas	31,304,241.99	4421 Becas y otras ayudas para programas de capacitación	8,543,082.00	no otorgan certeza jurídica
sociales a personas u hogares de escasos recursos								
4419 Otras ayudas sociales a personas	31,304,241.99							
4421 Becas y otras ayudas para programas de capacitación	8,543,082.00							
9. Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas y me proporcione las reglas de operación de cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “...los Lineamientos y reglas de operación se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1534 TER de fecha 31 de enero de 2013, con el Título ‘Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2013’.”							
10. Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... se publicaron los padrones de beneficiarios en la Gaceta Oficial No. 1820 de fecha 19 de marzo del 2014 del Programa Apoyo Económico a Personas Adultas Mayores de 61 a 64 años y la Gaceta Oficial No. 1828 del 31 de marzo del 2014 de los programas Continúa tus Estudios y Apoyo a Persona con Discapacidad del ejercicio fiscal 2013”	Que al ser obscuras las respuestas de los numerales 1 y 2 tampoco le otorgan certeza jurídica respecto a las respuestas 3, 4, 5, y 6 por lo que tampoco están contestadas.						
11. De cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “...la convocatoria del Programa Continúa tus estudios se publicó en la Gaceta Oficial No. 1569 de fecha 25 de marzo del 2013, en relación al Programa Apoyo Económico a personas Adultas Mayores de 61 a 64 años se publicó en la Gaceta Oficial No. 1579 de fecha 9 de abril de 2013 y para el programa Apoyo a Persona con Discapacidad se publicó la convocatoria en la Gaceta Oficial No. 1590 de fecha 24 de abril de 2013.”							
12. En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que justifique la procedencia del otorgamiento.	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... los apoyos otorgados de los programas sociales fueron dados a personas físicas y por medio de carta petición a la Jefatura Delegacional...”							
13. Solicito me proporcione las evaluaciones y me informe en qué fechas fueron publicadas cada una de ellas, de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “...la información solicitada se puede consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1893 de fecha 04 de julio 2014, en la que se publicaron las Evaluaciones Internas a los Programas Sociales 2013.”							
14. Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2013, regulados en el artículo 135 de la Lev	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... no es competencia de esta unidad	No formuló agravios						

de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 34, fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.	administrativa. Por consiguiente, el solicitante en lo que respecta al Distrito Federal puede dirigirse a la Unidad Administrativa Dirección General de Administración para que emita su respuesta en relación a esta pregunta.” Dirección General de Administración, oficio DGA/0886/2015 de veintisiete de agosto de dos mil quince (fojas 17 a 19). “... Se anexan cuadros con la información correspondiente...”	
---	---	--

B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html>, de los PROSAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio ciento ochenta y dos (182)

PREGUNTA	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO												
6. Solicito me informe en qué fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reglas de operación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B), mencione el nombre de cada uno de ellos y el presupuesto ejercido de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.	Dirección General de Administración, oficio DGA/0886/2015 de veintisiete de agosto de dos mil quince (fojas 17 a 19). “B) <table><tr><th>Nombre</th><th>Ejercido</th><th>Partida</th></tr><tr><td>Becas de nivel básico</td><td>1,000,000.00</td><td>4411 Premios</td></tr><tr><td>Becas de nivel superior</td><td>1,036.568.00</td><td>4451 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro</td></tr><tr><td>Ayuda económica a personas con discapacidad, aparatos ortopédicos y auditivos</td><td>300,000.00</td><td>4451 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro</td></tr></table> ” Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1534 TER de fecha 31 de enero del 2013, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social, a cargo de la Delegación Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2013 [...] En cuanto a los nombres de los programas sociales para el ejercicio 2013 son: Continúa tus estudios; Apoyo Económico a Adultos Mayores de 61-64 y Ayuda Económica a Personas con Discapacidad...”	Nombre	Ejercido	Partida	Becas de nivel básico	1,000,000.00	4411 Premios	Becas de nivel superior	1,036.568.00	4451 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	Ayuda económica a personas con discapacidad, aparatos ortopédicos y auditivos	300,000.00	4451 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	Señala que le da la misma respuesta que para la diversa número 2 del inciso a), por lo que no le brinda certeza jurídica.
Nombre	Ejercido	Partida												
Becas de nivel básico	1,000,000.00	4411 Premios												
Becas de nivel superior	1,036.568.00	4451 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro												
Ayuda económica a personas con discapacidad, aparatos ortopédicos y auditivos	300,000.00	4451 ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro												
7. Solicito me informe en qué fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... la información solicitada se puede consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1893 de fecha 04 de julio 2014, en la que se publicaron las Evaluaciones Internas a los Programas Sociales 2013.”	Que le da la misma respuesta a la diversa del numeral 6 del inciso a).												
8. Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población aprobados para el año 2013, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “...los programas sociales se llevaron a cabo y se cumplieron al 100%”	No formuló agravios.												

motivos.		
9. Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyo a la Población contemplados en el inciso B).	Dirección General de Participación Ciudadana , oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “...se informa que se publicaron los padrones de beneficiarios en la Gaceta Oficial No. 1820 de fecha 19 de marzo del 2014 del Programa Apoyo Económico a personas adultas mayores de 61 a 64 años y la Gaceta Oficial No. 1828 del 31 de marzo del 2014 de los programas Continúa tus Estudios y Apoyo a Persona con Discapacidad del ejercicio fiscal 2013.”	Que no le da respuesta ya que le da la misma a la diversa del numeral 3 del inciso a).

C) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2014, localizable en la página electrónica [http://www.finanzas .df.gob.mx/egresos/cp2014/index.html](http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2014/index.html), respecto a las ADyS, Ayudas, Donativos y Subsidios identificables en la foja marcada con el número de cincuenta y siete (sic) (157). Solicito me proporcione la información siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO			AGRAVIO
2. De cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso c), solicito me informe qué categoría tienen, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida, el nombre correspondiente y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.	Dirección General de Administración , oficio DGA/0886/2015 de veintisiete de agosto de dos mil quince (fojas 17 a 19).			Que en la Gaceta oficial del Distrito Federal de treinta de enero de dos mil catorce número 1788 Bis, <u>existen otros programas sociales diferentes a los señalados por el ente obligado, los cuales son:</u>
	Ejercido	Características	Partida	NUTRICIÓN PARA TU FAMILIA
	26,561,755.00	Ayuda económica a personas con discapacidad, se brinda apoyo económico a la población con discapacidad que se habilita en esta demarcación y con ello se impulsa su integración social.	4412 ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos	BEBÉ SANO MAMÁ FELIZ
	110,003.150.94	Apoyo económico para el pago de los activadores físicos, de los programas deportivos que esta Delegación promueve, en la actividad “Programa delegacional de deporte competitivo y comunitario”. Se brinda apoyo económico a personas en plenitud en un rango de 64 a 67 años de edad de escasos recursos económicos.	4419 Otras ayudas sociales a personas	APOYO ECONÓMICO A ADULTOS MAYORES DE 61 A 64 AÑOS
	8,561,147.56	Ayuda social en el pago de las becas de los ganadores del programa continua tus estudios con un promedio de 10 del ciclo escolar	4421 Becas y otras ayudas para programas de capacitación	AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
				CONTINÚA TUS ESTUDIOS
				JÓVENES EN BRIGADA
				PROMOTORES POR LA EQUIDAD, LA SALUD LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE
				Los cuales no están relacionados con las partidas presupuestales aprobadas para cada uno, además que no está claro el nombre que corresponde a cada uno de ellos, por lo que las respuesta 1 y 2 son incomprensibles y no le brindan certeza jurídica.
	Dirección General de Participación Ciudadana ,			

	oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... los programas que se contemplaron para el ejercicio fiscal 2014 fueron: <table><tr><td>PROGRAMAS SOCIALES 2014</td><td>CATEGORÍA</td></tr><tr><td>CONTINUA TUS ESTUDIOS</td><td>APOYO</td></tr><tr><td>APOYO ECONÓMICO A ADULTOS MAYORES DE 61-64</td><td>APOYO</td></tr><tr><td>AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</td><td>AYUDA</td></tr></table> [...]	PROGRAMAS SOCIALES 2014	CATEGORÍA	CONTINUA TUS ESTUDIOS	APOYO	APOYO ECONÓMICO A ADULTOS MAYORES DE 61-64	APOYO	AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	AYUDA	
PROGRAMAS SOCIALES 2014	CATEGORÍA									
CONTINUA TUS ESTUDIOS	APOYO									
APOYO ECONÓMICO A ADULTOS MAYORES DE 61-64	APOYO									
AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	AYUDA									
2. Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas y me proporcione las reglas de operación de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso c).	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1788 Bis de fecha 30 de enero de 2014, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social, a cargo de la Delegación Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2014 de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad y apoyo Económico a Personas Adultas Mayores de 61 a 64 años y Programa Continúa tus Estudios...”									
3. Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... el padrón de beneficiarios del Programa Apoyo Económico a Personas con Discapacidad del Programa Continúa tus Estudios y el Programa Apoyo Económico a Personas Adultas Mayores de 61 a 64 años se publicaron en la Gaceta no. 60 de fecha 30 de marzo de 2015...”	Que al ser obscuras las respuestas de los numerales 1 y 2 tampoco le otorgan certeza jurídica respecto a las respuestas 3, 4, 5 y 6 por lo que tampoco están contestadas.								
8. De cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... del Programa Apoyo Económico a Personas con Discapacidad se publicó la convocatoria en la Gaceta del Distrito Federal No. 1866 de fecha 28 de mayo de 2014, en cuanto al Programa Continúa tus Estudios se publicó la Convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1873 de fecha 06 de junio del 2014 y finalmente la convocatoria del programa apoyo Económico a Personas Adultas Mayores de 61 a 64 años se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1902 de fecha 17 de julio de 2014...”									
9. En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso c), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del	Dirección General de Participación Ciudadana, oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “...en relación a este cuestionamiento los apoyos otorgados de los programas sociales fueron dados a personas físicas y por medio de carta petición a la Jefatura Delegacional...”									

otorgamiento.		
10. Solicito me proporcione las evaluaciones y me informe en qué fechas fueron publicadas cada una de ellas, de todos y cada uno de los subsidios	Dirección General de Participación Ciudadana , oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... la información solicitada se puede consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 122 de fecha 30 de junio de 2015, en la que se publicaron las Evaluaciones Internas a los Programas Sociales 2014...”	
11. Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2014, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 34, fracción III de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADyS, Ayudas Donativos, y subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.	Dirección General de Administración , oficio DGA/0886/2015 de veintisiete de agosto de dos mil quince (fojas 17 a 19). “...7.- Se anexan cuadros con la información correspondiente” Dirección General de Participación Ciudadana , oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... no es competencia de esta unidad administrativa. Por consiguiente, el solicitante en lo que respecta al Distrito Federal puede dirigirse a la Unidad Administrativa Dirección General de Administración para que emita sus respuestas en relación a estas preguntas...”	No formuló agravios

D) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2014, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2014/index.html>, de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio ciento cincuenta y seis (156).

PREGUNTA	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. Solicito me informe de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D) y la partida presupuestal a la que pertenece cada uno de ellos.	Dirección General de Administración , oficio DGA/0886/2015 de veintisiete de agosto de dos mil quince (fojas 17 a 19). “... 1.- Las partidas presupuestales son: 4411 Premios 4451 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro” Dirección General de Participación Ciudadana , oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “... no es competencia de esta unidad administrativa. Por consiguiente, el solicitante en lo que respecta al Distrito Federal puede dirigirse a la Unidad Administrativa Dirección General de Administración para que emita sus respuestas en relación a estas preguntas...”	No formuló agravios
2. Solicito me informe en qué fecha se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).	Dirección General de Participación Ciudadana , oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) “...la información solicitada se puede consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 122 de fecha 30 de junio 2015, en la que se publicaron las Evaluaciones Internas a los Programas sociales 2014...”	Que no le brinda respuesta ya que es la misma a la diversa número 6 del inciso C).
3. Solicito me informe en caso de que algún o algunos	Dirección General de Participación Ciudadana , oficio DGPC/956/2015 de diez de	No formuló agravios

de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, aprobados para el año 2014, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.	septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) "... los programas sociales se llevaron a cabo y se cumplieron al 100%..."	
4. Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios en la Gaceta oficial del Distrito Federal de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D),	Dirección General de Participación Ciudadana , oficio DGPC/956/2015 de diez de septiembre de dos mil quince (fojas 81 a 93) "...la información solicitada se puede consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 122 de fecha 30 de junio 2015, en la que se publicaron las Evaluaciones Internas a los Programas Sociales 2014..."	Que no le brinda respuesta ya que es la misma a la diversa número 2 del inciso d).

8) Substanciado el recurso de revisión, el once de noviembre de dos mil quince el órgano responsable emitió resolución definitiva la cual constituye el acto reclamado en este juicio de amparo y que, en lo conducente, es del contenido siguiente (fojas 187 a 255):

En ese orden de ideas, por lo que respecta al **inciso A)** se realiza el siguiente análisis para determinar si los agravios del recurrente son fundados o infundados y, en consecuencia, ordenar lo procedente.

En ese sentido, respecto a los ADyS previstos en el Informe de Cuenta Pública 2013 los cuales se agrupan en tres apartados, consistentes en I. 4412 Ayudas Sociales a

Personas u Hogares de Escasos Recursos, II. 4419 Otras Ayudas Sociales a Personas y, III. 4421 Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación, el recurrente se inconformó porque en la Gaceta Oficial de Distrito Federal del treinta y uno de enero de dos mil trece, en la que se publicaron los Lineamientos para la Operación para los Programas de Desarrollo Social, se prevén los siguientes: 1.- Nutrición para tu Familia, 2.- Bebé Sano Mamá Feliz, 3.- Apoyo Económico para Adultos Mayores de 64 a 67 años, 4.- Ayuda Económica a Personas con Discapacidad, 5.- Continúa tus Estudios y 6.- Jóvenes en Brigada, los cuales al no relacionarse con el nombre que les corresponde en el Informe de Cuenta Pública 2013 hacía incomprensible la respuesta, aunado a que en dicha publicación no se contemplaba el programa Apoyo Económico a Adultos Mayores de 61-64, sino el denominado Apoyo Económico a Adultos Mayores de 64-67, lo que le generaba incertidumbre jurídica en las respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Ahora bien, a efecto de continuar con el análisis de la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Ente Obligado, en necesario precisar que lo requerido por el particular en el cuestionamiento 1 consistió en que se informara de cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas del Informe de Cuenta Pública 2013 que categoría tenía cada uno de ellos, es decir, si era ayuda, donativo, apoyo o subsidio; la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre correspondiente de cada y la partida presupuestal a la que pertenecían, cuestionamiento en el cual las áreas competentes se pronunciaron al respecto. Por otra parte, en cuanto al requerimiento 2, el Ente le indicó al particular la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social, lo cual se llevó a cabo el treinta y uno de enero de dos mil trece, y de la cual se desprenden los seis programas citados.



En ese sentido, no debe pasar desapercibido para este Órgano Colegiado que el recurrente formuló sus agravios con relación a la respuesta proporcionada a los requerimientos 1 y 2 a partir de la información proporcionada por el Ente Obligado en la respuesta, es decir, a partir de que tuvo acceso a la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de enero de dos mil trece, en la que se publicaron los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y de los cuales se inconformó al no habersele precisado el nombre que correspondía a cada uno de ellos, lo que le genera incertidumbre jurídica a la respuesta a los diversos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

En tal virtud, al haberse formulado los agravios a partir de la información proporcionada por el Ente Obligado y no haber sido materia de la solicitud de información, no obstante de ser tendente a impugnar la legalidad de la respuesta, éstos resultan **infundados** por ser novedosos, sirviendo de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

[...]

Ahora bien, en cuanto al **inciso B)** se hace el siguiente análisis para determinar si los agravios del recurrente son fundados o infundados y, en consecuencia, ordenar lo procedente.

En ese sentido, respecto a los *PROSAP* previstos en el Informe de Cuenta Pública 2013 los cuales se agrupan en tres apartados, consistentes en I. Becas de Nivel Básico, II. Becas de Nivel Superior y III. Ayuda Económica a Personas con Discapacidad, Aparatos Ortopédicos y Auditivos, el recurrente se inconformó porque, ~~en cuanto a su~~ requerimiento 1 se le dio la misma respuesta que para el diverso 2 del inciso A), respecto al cuestionamiento 2 se le informó lo mismo que en el diverso 6 del inciso A) y respecto a la pregunta 4 se le indicó lo mismo que en la diversa 3 del inciso A), lo que equiparó a una falta de respuesta.

Al respecto, es de señalarse que le asiste la razón al recurrente en su agravio, pues la respuesta que se le otorgó al requerimiento 1 es idéntica a la proporcionada en el diverso 2 del inciso A), resultando que para el **inciso B)** el particular solicitó información sobre los Programas que Otorgan Subsidios y apoyos a la Población (*PROSAP*) y la respuesta que se le entregó era la proporcionada para las ayudas, donativos y subsidios (*ADyS*), lo cual evidentemente difiere de lo requerido, en consecuencia, el agravio resulta **fundado**.

Ahora bien, por lo que hace al **inciso C)** se hace el siguiente desglose para determinar si los agravios del particular son fundados o infundados y, en consecuencia ordenar lo procedente.

En ese sentido, respecto a los *ADS* previstos en el Informe de Cuenta Pública 2014 los cuales se agrupan en tres apartados, consistentes en I. 4412 Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos, II. 4419 Otras Ayudas Sociales a Personas y III. 4421 Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación, el recurrente se inconformó porque en la Gaceta Oficial de Distrito Federal del treinta de enero de dos mil catorce, en la que se publicaron los Lineamientos para la Operación para los Programas de Desarrollo Social, se prevén los siguientes: 1.- Nutrición para tu Familia (Proyecto 138 Dotación de Productos de la Canasta Básica), 2.- Bebé Sano Mamá Feliz, 3.- Apoyo Económico para Adultos Mayores de 61 a 64 años, 4.- ~~Ayuda Económica a Personas con Discapacidad~~, 5.- Continúa tus Estudios, 6.- Jóvenes en Brigada y 7.- Promotores de la Equidad, la Salud, la Educación y el Deporte, los cuales al no relacionarse con el nombre que les corresponde en el Informe de Cuenta Pública 2014, hacía incomprensible la respuesta, lo que le genera incertidumbre jurídica en las respuestas a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Ahora bien, a efecto de continuar con el análisis de la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Ente Obligado, en necesario precisar que lo requerido por el particular en su cuestionamiento 1 consistió en que se informara de cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas del Informe de Cuenta Pública 2014 que categoría tenía cada uno de ellos, es decir, si era ayuda, donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida, el nombre correspondiente y la partida presupuestal a la que pertenecían, cuestionamiento respecto del cual las áreas competentes se pronunciaron al respecto. Ahora bien, en cuanto al diverso 2, el Ente le indicó al ahora recurrente la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social, lo cual se llevó a cabo el treinta de enero de dos mil catorce, y de la cual se desprenden los siete programas citados.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido para este Órgano Colegiado que el recurrente formuló sus agravios con relación a la respuesta proporcionada a los requerimientos 1 y 2 a partir de la información proporcionada por el Ente Obligado en la respuesta, es decir, a partir de que tuvo acceso a la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de enero de dos mil catorce, en la que se publicaron los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y de los cuales se inconformó al no habersele precisado el nombre que correspondía a cada uno de ellos, lo que le generaba incertidumbre jurídica sobre las respuestas a los diversos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

En tal virtud, al haber formulado el recurrente los agravios a partir de la información proporcionada por el Ente Obligado y no haber sido materia de la solicitud de información, no obstante de ser tendente a impugnar la legalidad de la respuesta que atiende la solicitud, éstos resultan **infundados** por tener el carácter de novedosos, sirviendo de apoyo a lo anterior las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN y AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN**, transcritas anteriormente.

Ahora bien, por lo que hace al inciso D) se hace el siguiente desglose para determinar si los agravios del recurrente son fundados o infundados y, en consecuencia, ordenar lo procedente.

En ese sentido, respecto a los SAP previstos en el Informe de Cuenta Pública 2014 los cuales se agrupan en tres apartados, consistentes en I. Becas de Nivel Básico 4411, II. Becas de Nivel Superior 4451 y III. Ayuda Económica a Personas con Discapacidad, Aparatos Ortopédicos y Auditivos 4451, el recurrente se inconformó porque en cuanto a su requerimiento 2 se le respondió lo mismo que se le otorgó en el diverso 6 del inciso C), y respecto al cuestionamiento 4 se le señaló lo mismo que en el diverso 2 del inciso D), lo que equiparó a una falta de respuesta.

Al respecto, es de señalarse que le asiste la razón al recurrente en su agravio, pues la respuesta que se le otorgó al requerimiento 2 es idéntica a la proporcionada al diverso 6 del inciso C), resultando que para el inciso D) el particular solicitó información sobre los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población (SAP) y la respuesta que se le entrega era la proporcionada para las ayudas, donativos y subsidios (ADS), lo cual difiere de lo requerido. En ese sentido, el agravio formulado a la respuesta al cuestionamiento 4 resulta procedente toda vez que para dos requerimientos distintos, es decir, para la publicación de las evaluaciones y para la publicación de los padrones de beneficiarios señaló la misma Gaceta Oficial del Distrito Federal, la del treinta de junio de dos mil quince, resultando que ésta únicamente contiene lo relativo a la evaluación interna de los Programas de Desarrollo Social del ejercicio dos mil catorce, resultando **fundado** el agravio.

En tal virtud, resulta evidente que el Ente Obligado no le otorga certeza jurídica al particular al no fundar y motivar su respuesta, ya que quedaron algunos cuestionamientos sin contestar o pronunciarse respecto a los impedimentos de proporcionar la información, por lo que es pertinente citar el contenido del artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

[...]

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

- **Con relación al inciso B)**, relativo a los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población (*PROSAP*) en el Informe de Cuenta Pública 2013, consistentes en I. Becas de Nivel Básico, II. Becas de Nivel Superior y III. Ayuda Económica a Personas con Discapacidad:
 1. Informe al particular en qué Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicaron las reglas de operación de los *PROSAP*, de ser la misma que señaló en su respuesta, especificar cuáles de los programas pertenecen a los *PROSAP* y cuáles a los *ADyS*.
 2. Informe al particular en qué Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicaron las evaluaciones internas de los *PROSAP*, de ser la misma que señaló en su respuesta, especificar cuáles evaluaciones pertenecen a los *PROSAP* y cuáles a los *ADyS*.
 3. Informe al particular en qué Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicaron los padrones de beneficiarios de los *PROSAP*, de ser la misma que señaló en su respuesta, especificar cuáles padrones pertenecen a los *PROSAP* y cuáles a los *ADyS*.
- **Con relación al inciso D)** relativo a los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población (*SAP*) en el Informe de Cuenta Pública 2014, consistentes en I. Becas de Nivel Básico 4411, II. Becas de Nivel Superior 4451 y III. Ayuda económica a personas con discapacidad 4451:
 1. Informe al particular en qué Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicaron las evaluaciones internas de los *SAP*, de ser la misma que señaló en su respuesta, especificar cuáles evaluaciones pertenecen a los *SAP* y cuáles a los *ADS*.
 2. Informe al particular en qué Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicaron los padrones de beneficiarios de los *SAP*, de haberse publicado en la misma Gaceta los padrones de beneficiarios de los *SAP* y *ADS*, especificar cuáles padrones pertenecen a los *SAP* y cuáles a los *ADS*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

[...]"

De lo hasta ahora expuesto se advierte que en su escrito de revisión la parte quejosa expuso al órgano responsable que los entes obligados no habían dado total respuesta a su solicitud de información, porque en ella solicitó se le informara acerca de cada uno de los subsidios, donativos, ayudas o apoyos de los informes de cuenta pública de los años dos mil trece y dos mil catorce, principalmente la cantidad monetaria ejercida para cada uno de ellos y la partida presupuestaria a la que pertenecían; **mientras que en la respuesta recaída a su solicitud, los entes obligados le indicaron programas sociales distintos a los contenidos en las publicaciones de las Gacetas Oficiales del Distrito Federal que señalaron**, además que no estaban relacionados con las partidas presupuestales aprobadas para cada uno, ni eran claras las denominaciones respectivas de cada programa social.

Además, expuso que en la segunda parte de su solicitud de información requirió a los entes obligados **le informaran respecto a los Programas que otorgan subsidios y apoyos a la población señalados en los referidos Informes de Cuenta Pública de los años dos mil trece y dos mil catorce**; información que tampoco le fue proporcionada ya que los entes obligados sólo habían repetido las mismas respuestas emitidas al contestar su solicitud de información respecto de los citados subsidios, donativos apoyos y ayudas de los informes de cuenta pública.

Por su parte, la autoridad responsable al resolver el recurso de revisión, determinó infundados los primeros agravios del promovente, porque los había formulado a partir de la información proporcionada por el ente obligado (consistente en las publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal) y al no haber sido materia de la solicitud de información inicialmente combatida eran novedosos y, por tanto, no serían analizados.

Respecto a los segundos motivos de disenso, la responsable los declaró fundados, porque los entes obligados contestaron respuestas idénticas tanto para la información solicitada sobre los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población como la proporcionada respecto a las ayudas, donativos y subsidios; lo que difería de lo requerido por el promovente y transgredía en su perjuicio los principios de información, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en consecuencia, determinó procedente modificar la respuesta combatida, para el efecto de que el ente obligado subsanara las contestaciones que habían sido repetidas y otorgara la información requerida respecto a los Programas que otorgan subsidios y apoyos a la población, contenidos en los informes de cuenta pública de dos mil trece y dos mil catorce.

En contra del acto reclamado en este juicio el quejoso hace valer lo siguiente:

4. Que se transgreden en su perjuicio los derechos fundamentales consagrados en los artículos 6º y 8º de la Constitución, en relación con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que la responsable declara infundados los agravios que hizo valer en el recurso de revisión respecto a la información proporcionada sobre las Ayudas, donativos y subsidios identificables en los Informes de Cuenta Pública de los años dos mil trece y dos mil catorce por ser novedosos, sin que tomara en consideración que los entes obligados no le habían informado de la totalidad de los Programas Sociales que se llevaron a cabo y se cumplieron al cien por ciento publicados en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal de treinta y uno de enero de dos mil trece número 1534 Ter, y treinta de enero de dos mil catorce número 1788 Bis.

5. Además, sostiene la parte quejosa que la responsable no tomó en consideración que el ente obligado tampoco respondió sobre las partidas presupuestales a las que pertenecen cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contenidos en los informes de cuenta pública de dos mil trece y dos mil catorce, por lo que se desconoce el presupuesto ejercido al no haberse relacionado con las partidas respectivas.

6. Que consecuentemente, la modificación parcial a la respuesta del ente obligado ordenada por la responsable en la resolución reclamada no le brindará la totalidad de la información solicitada pues no tomará en consideración todos los programas sociales contemplados para la cuenta pública del año dos mil trece y dos mil catorce.

Con el fin de analizar y determinar la eficacia de los conceptos de violación del quejoso, se trae a texto lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevén los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, según los cuales, todo acto de autoridad tendrá que observar las formalidades esenciales del procedimiento y estar fundado y motivado, preceptos que en la parte conducente refieren:

“...Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

De la interpretación de los artículos transcritos se advierte que la Constitución General de la República establece como requisitos de un acto de privación o de molestia que sea dictado por autoridad competente, por escrito, fundado y motivado, y que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Tratándose de resoluciones materialmente jurisdiccionales, se cumplen si los razonamientos en ellas expuestos contienen el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, siempre y cuando dentro de dicho análisis se den razonamientos que apoyen el sentido de la resolución que involucren las disposiciones en que se funda.

En suma, **tanto fundar como motivar una resolución jurisdiccional consiste en la exposición de los argumentos o razonamientos de la autoridad con los cuales se analicen exhaustivamente los puntos que integran la litis, apoyándose en los preceptos legales que permiten su emisión, exponiendo de forma concreta las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tomaron en consideración para la emisión del acto** debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Apoya lo anterior la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."⁴

En el caso a estudio **le asiste razón al quejoso respecto al concepto de violación sintetizado en el numeral 1),** pues la responsable no debió declarar infundados sus agravios referentes a que la respuesta del ente obligado no se apegó a lo previsto en los programas sociales publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Se afirma lo anterior, ya que en el acto reclamado la responsable calificó de infundados los argumentos del quejoso, porque se basan en la información

⁴ 1ª./J. 139/2005, definida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 162.

proporcionada por los entes obligados en la respuesta combatida, lo que los torna novedosos al no ser materia de la solicitud inicial.

Bajo esa tesitura, en la solicitud inicial el quejoso requirió a la unidad administrativa competente en la Delegación Iztacalco se le informara respecto a los subsidios, donativos, apoyos y ayudas correspondientes a los informes de Cuenta Pública de los años dos mil trece y dos mil catorce, esto es, las categorías que tenían, la cantidad monetaria ejercida para cada uno, sus fechas de publicación y reglas de operación, así como el nombre y la partida presupuestaria a la que pertenecía cada rubro; a lo que el ente obligado respondió, entre otras cosas, que éstos habían sido publicados en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal de números 1788 Bis de treinta de enero de dos mil catorce y el número 1534 TER de treinta y uno de enero de dos mil trece.

El agravio formulado por el promovente en el recurso de revisión consistió en lo siguiente:

Que el ente obligado señaló en la respuesta combatida que dichos subsidios, donativos, apoyos y ayudas consistían en los Programas siguientes:

PROGRAMAS SOCIALES 2013	CATEGORÍA
Continúa tus estudios 2013	APOYO
Apoyo económico a adultos mayores de 61-64	APOYO
Ayuda económica a personas con discapacidad	AYUDA

PROGRAMAS SOCIALES 2014	CATEGORÍA
CONTINUA TUS ESTUDIOS	APOYO
APOYO ECONÓMICO A ADULTOS MAYORES DE 61-64	APOYO
AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	AYUDA

Que sin embargo, tales programas no concordaban con los previstos en las respectivas publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal a las que remitió el ente obligado en su escrito de contestación, argumento que el órgano responsable declaró infundado por considerar que se había formulado a raíz de la contestación del ente obligado y, por ende, no había sido objeto de la solicitud de información referida.

En las circunstancias anotadas, como alega el quejoso, los argumentos expuestos en el recurso de revisión no son novedosos, ya que únicamente hacen valer la falta de congruencia en la respuesta emitida por el órgano obligado, sin que sea válido considerar que no fueron objeto de la solicitud de información inicial y que escaparon de su conocimiento, pues no sólo se trata de la información contenida en un medio de publicación oficial, sino que ésta fue invocada por el propio ente al emitir su respuesta, de ahí que, contrario a lo señalado por la responsable, no puede tratarse de argumentos novedosos.

Además, admitir lo contrario, coartaría el derecho de defensa del quejoso, ya que la finalidad de la fundamentación y motivación de todo acto de autoridad consiste en que el gobernado pueda controvertirlo en las instancias competentes, esto es, cuestionar si su actuación se apegó a la normatividad que lo rige; situación que se actualiza en el caso, porque los agravios formulados por el quejoso ante la responsable no tratan de cuestiones no invocadas en la solicitud de información, sino que en ellos se controvierte la fundamentación y motivación de la respuesta emitida por el ente obligado, pues el quejoso afirma que los programas sociales ahí señalados no coinciden con las publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal correspondientes.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia del texto siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”⁵⁵

⁵⁵ Época: Novena Época, Registro: 175082, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

En consecuencia, contrario a lo señalado en el acto reclamado, los agravios del quejoso no son novedosos sino que controvierten la fundamentación y motivación de la respuesta emitida por el ente obligado, por lo que fue incorrecto que la autoridad responsable los declarara infundados en el acto reclamado, sino que debió analizarlos y determinar si, como señala el quejoso, el ente obligado no atendió a la totalidad de los programas sociales contemplados para el ejercicio dos mil trece y dos mil catorce y, en dado caso, si fueron relacionados con las partidas presupuestales correspondientes.

Conforme a lo expuesto, en la resolución reclamada la responsable no satisfizo a cabalidad los principios de fundamentación y motivación que rigen las determinaciones materialmente jurisdiccionales; pues debió analizar la actuación del ente obligado conforme a los agravios señalados por el quejoso, y la normatividad legal y constitucional que rigen el derecho de acceso a la información que se dilucidó en la resolución reclamada; por lo cual **procede conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión**, para el efecto de que la responsable:

- 2) Deje insubsistente la determinación de once de noviembre de dos mil quince, dictada en el expediente RR.SIP.1277/2015, y emita otra en la que, conforme a lo expuesto en esta sentencia, analice los agravios del quejoso y con libertad de jurisdicción resuelva lo conducente.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que mediante proveído de tres de febrero de dos mil dieciséis el Instituto responsable tuvo por cumplida la resolución aquí reclamada; sin embargo, al haber resultado procedente conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la resolución reclamada, la determinación emitida por el ente obligado en vía de cumplimiento a ésta última no es vinculatoria al no haber quedado firme, por lo que, en consecuencia, deberá dejarse insubsistente.

Apoya lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 2a./J. 39/2011, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, en el mes de marzo de 2011, página 471, que establece lo siguiente:

"AMPARO DIRECTO. LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA QUE NO HA CAUSADO EJECUTORIA DEBE DEJARSE INSUBSISTENTE. Conforme al párrafo primero del artículo 104 de la Ley de Amparo, en los casos a que se refiere el artículo 107, fracciones VII, VIII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego de que cause ejecutoria la sentencia que haya concedido el amparo solicitado o que se reciba testimonio de la ejecutoria dictada en revisión, el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, si se interpuso revisión contra la resolución pronunciada en amparo directo, la comunicará, por oficio y sin demora alguna, a las autoridades responsables para su cumplimiento y a las demás partes. De lo anterior se sigue que el cumplimiento de una sentencia de amparo directo recurrible sólo puede exigirse y realizarse válidamente cuando ha causado ejecutoria, al ser una resolución que define una litis mediante la declaración de la existencia o inexistencia de una voluntad de la ley o de las partes en conflicto pero sin fuerza legal, es decir, en situación de expectativa y no es imperativa ni obligatoria. En ese sentido, la resolución dictada por la autoridad responsable en vía de cumplimiento a una sentencia de amparo directo recurrible que no ha causado ejecutoria y que, por tanto, no es vinculatoria, debe dejarse insubsistente, ya que no hacerlo equivaldría a reconocer validez a una resolución dictada en relación con una sentencia que no ha adquirido firmeza legal."

Al ser fundado el concepto de violación analizado, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de disenso, dado que aun de resultar fundados, en nada variaría el sentido de esta sentencia.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia II.3o. J/5 emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, que prevé:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo"⁶

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 77, 124 y 217, de la Ley de Amparo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a José Luis Noriega Gutiérrez, en contra de la **resolución de once de noviembre de dos mil quince dictada en el recurso de revisión RR.SIP.1277/2015, atribuida al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México**, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

Notifíquese, personalmente a la parte quejosa y por oficio a la autoridad responsable y tercero interesada.

Así lo resolvió y firma **Agustín Tello Espíndola**, Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, que lo permitieron las labores del juzgado, ante el Secretario Jónnathan Palma Ortiz, que autoriza y da fe.

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de 2016

Jonnathan Palma Ortiz

**Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en
Materia Administrativa en la Ciudad de México**

